

Constancia Secretarial: 25 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer

María Nancy Sepúlveda b
Secretaria

Auto interlocutorio No. 871
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2021 00383 00

Pradera, Valle. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede y verificado el mismo, se tiene que en el expediente está pendiente a resolver la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, téngase en cuenta que, de dicha liquidación del crédito se tiene que a esta se le corrió traslado el 16 de marzo de 2023, por lo que, a la fecha al no existir pronunciamiento por alguna de las partes, el traslado se encuentra en firme por lo que el Despacho procede a resolver.

Una vez revisada la liquidación de crédito allegada el 23 de febrero de 2023, esta Judicatura advierte que, aquel no se encuentra ajustado a derecho debido a que, los valores liquidados correspondientes a los intereses moratorios de la letra de cambio No. S/N con fecha 14 de diciembre de 2020 no se ajustan a la realidad por lo que este Despacho encuentra necesario modificar la liquidación aportada para adecuarla a la jurídicamente correcta

CAPITAL :				\$	5.700.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 5.700.000,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-oct-2021	31-oct-2021	7	1,98	\$	26.383,88
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,01	\$	114.285,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	\$	119.272,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	\$	120.524,13
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12	\$	112.518,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	\$	125.677,88
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	\$	125.115,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	133.482,13
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	133.308,75
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,43	\$	143.200,63
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,78	\$	163.521,13
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,94	\$	167.437,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3,08	\$	181.191,13
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3,22	\$	183.682,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3,46	\$	203.499,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,61	\$	212.334,50
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,77	\$	200.697,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	5,78	\$	340.589,25
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,92	\$	223.653,75
01-may-2023	25-may-2023	25	3,86	\$	183.112,50
TOTAL				\$	8.913.486,63

Concepto	Valor
Saldo insoluto	\$5.700.000
Interés moratorio	\$3.213.486,63
Total	\$8.913.486,63

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: -APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho, de acuerdo a los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Secretaria: Pradera, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por los Bancos. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 868
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2022 00084 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo se observan oficios remitidos por los Bancos Davivienda, Bancoomeva, ScotiaBank Colpatria, Pichincha y Sudameris, en los que dan cuenta que el demandado no posee vínculo comercial con dichas entidades. Además, se agregan las comunicaciones remitidas el Banco Caja Social Popular en el cual dan cuenta del registro de la medida de embargo ordenada. También se agregará las comunicaciones remitidas por el Banco de Occidente y el Banco BBVA en el cual dan cuenta de que las cuentas del demandado se encuentran saldadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR para que obre y consten, las comunicaciones provenientes de los Bancos Davivienda, Bancoomeva, ScotiaBank Colpatria, Pichincha y Sudameris, en los que dan cuenta que el demandado no tiene vínculo comercial con dichas entidades, colocándole en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y consten, las comunicaciones provenientes del Banco Caja Social en la cual dan cuenta del registro de la medida sobre sus productos financieros.

TERCERO: AGREGAR para que obre y consten, las comunicaciones provenientes del Banco de Occidente y el Banco BBVA en el cual dan cuenta de que las cuentas del demandado se encuentran saldadas.

CUARTO: Exhórtese a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Secretaria: Pradera, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por los Bancos. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 869
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2022 00405 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo se observan oficios remitidos por los Bancos Bancolombia, Occidente, W S.A., Bancoomeva, ScotiaBank Colpatría, Davivienda, Finandina, Pichincha y Sudameris, en los que dan cuenta que el demandado no posee vínculo comercial con dichas entidades. Además, se agregan las comunicaciones remitidas el Banco Falabella en cual dan cuenta del registro de la medida de embargo ordenada. También, se añadirán las comunicaciones remetidas por el Banco BBVA en el cual dan cuenta de que necesitan información para poder llevar a cabo el embargo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR para que obre y consten, las comunicaciones provenientes de los Bancos Occidente, W S.A., Bancolombia, Bancoomeva, ScotiaBank Colpatría, Davivienda, Finandina, Pichincha y Sudameris, en los que dan cuenta que el demandado no tiene vínculo comercial con dichas entidades, colocándole en conocimiento de la parte interesada.

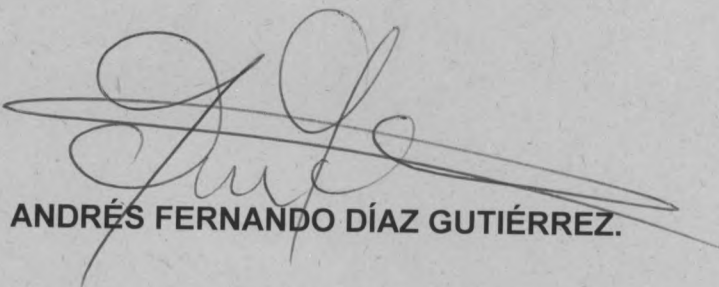
SEGUNDO: AGREGAR para que obre y consten, las comunicaciones provenientes del Banco Falabella en la cual dan cuenta del registro de la medida sobre sus productos financieros.

TERCERO: AGREGAR para que obre y consten, las comunicaciones provenientes del Banco BBVA en la cual dan cuenta de que necesitan información para poder llevar a cabo el embargo.

CUARTO: Exhórtese a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Secretaria: Pradera, 24 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por los Bancos. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 870
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2022 00422 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo se observan oficios remitidos por los Bancos Bancolombia, Bancoomeva, Banco de Occidente, BBVA, ScotiaBank Colpatría, Davivienda, Finandina, Pichincha y Sudameris, en los que dan cuenta que el demandado no posee vínculo comercial con dichas entidades. Además, se agregan las comunicaciones remitidas por el Banco Caja Social en cual dan cuenta del registro de la medida de embargo ordenada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

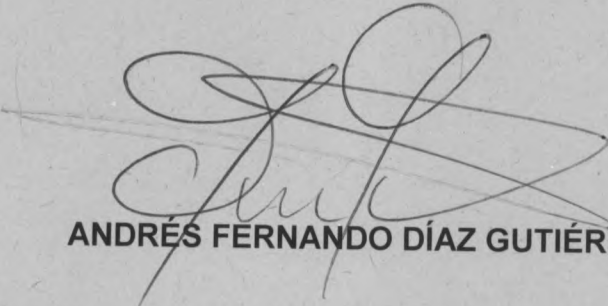
PRIMERO: AGREGAR para que obre y consten, las comunicaciones provenientes de los Bancos Bancolombia, Bancoomeva, Banco de Occidente, BBVA, ScotiaBank Colpatría, Davivienda, Finandina, Pichincha y Sudameris, en los que dan cuenta que el demandado no tiene vínculo comercial con dichas entidades, colocándole en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y consten, las comunicaciones provenientes del Banco Caja Social, en la cual dan cuenta del registro de la medida sobre sus productos financieros.

TERCERO: Exhórtese a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.